

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- PROPOSITO DE LA ASOCIACIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977, se constituye la asociación AATURLENA (Asociación de Alojamientos y Actividades Turísticas de Lena) que se registrá por las disposiciones de los siguientes Estatutos.

En esta Entidad, se podrán asociar las empresas, existentes o que puedan crearse en el futuro dentro del ámbito territorial de la misma, que voluntariamente lo soliciten y que se dediquen de forma habitual a la actividad de alojamientos hoteleros y extrahoteleseros, y a actividades relacionadas con el turismo activo.

ARTICULO 2º.- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS.

La Asociación declara su adhesión a los conceptos generalizados de unidad empresarial, autonomía e independencia, rechazando toda injerencia exterior (administrativa, laboral, política, etc...) que pueda atentar, mermar o manipular su libertad de acción.

ARTICULO 3º.-AMBITO TERRITORIAL

La Asociación tiene como ámbito el Concejo de Lena, pudiendo establecer las oficinas y dependencias que estime oportunas para mejor desenvolvimiento de su actividad en cualquier localidad del concejo.

ARTICULO 4º.- CAPACIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION Y FINES DERIVADOS DE LA MISMA

La Asociación tendrá capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de sus fines, que se desarrollarán, a título enunciativo, en los siguientes supuestos:

- a) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los empresarios asociados, en sus aspectos generales y comunes, especialmente relacionados con la Administración y otras instituciones públicas y con organizaciones de los trabajadores.
- b) Ser cauce de representación y participación de los empresarios asociados en las instancias de gestión socio-económicas, culturales y públicas de la Nación.

- c) Intervenir en los Convenios y Conflictos Colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de sus competencias o colaborando con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de empresarios.
- d) Establecer y facilitar servicios de interés común a los Empresarios bien en forma directa o pactando con otras Entidades similares en los ámbitos territoriales provinciales, regionales, interregionales o nacionales, si ello conviene a los intereses de los asociados.
- e) Fomentar los vínculos entre las Asociaciones que agrupen a los Empresarios, de manera especial a los distintos ciclos que integra nuestra Asociación.
- f) Estudiar y acordar los problemas comunes que afecten en cualquier aspecto o genéricamente a los Empresarios asociados.
- g) Promover permanentemente el avance y la capacitación en la gestión de empresas.
- h) Administrar los recursos económicos que establezcan o tengan atribuidos, como su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- i) Promover y fomentar las pertinentes relaciones con las restantes organizaciones empresariales, en todos sus ámbitos del Estado español.
- j) Interesar a los Organismos de crédito en la financiación de las empresas, lograr un mejor desarrollo y actividades.
- k) Informar a todos los asociados periódicamente de todas las normas que dicten de interés para la profesión, y directa y particularmente en nuestro domicilio por nuestros asesores, de todos los problemas que se susciten.

ARTICULO 5º.- INSCRIPCIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

La Asociación, una vez presentada a inscripción en el Registro de las Entidades, gozará de personalidad jurídica propia y de la capacidad para obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio y estará separada económica y financieramente de cualquier grupo, unión, federación, confederación, en que pueda encuadrarse en los ámbitos comarcal, provincial, regional, interregional o nacional.

ARTICULO 6º.- DOMICILIO DE LA ASOCIACION

El domicilio social de esta Entidad, se establece provisionalmente en la calle c/ La Playa nº4, pudiendo trasladarse mediante acuerdo fundado de la Junta Directiva, que lo comunicará a la Asamblea General, en la primera convocatoria.

ARTICULO 7º.- DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se constituye con carácter indefinido, dentro de los fines de la misma.

ARTICULO 8º.- FINES LEGALES DE LA ASOCIACION

La Asociación no persigue fines especulativos ni lucrativos y si exclusivamente, la defensa de los legítimos intereses de los Asociados.

ARTICULO 9º

El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a los principios democráticos.

ARTICULO 10º.- REGIMEN ELECTORAL

Será por sufragio libre y democrático.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 10º.- CONSIDERACIONES Y REQUISITOS DEL ASOCIADO.

Podrán pertenecer a la Asociación AATURLENA (Asociación de Alojamientos y Actividades Turísticas de Lena) las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad de la HOSTELERIA en general.

Tanto el alta como la baja en la Asociación, serán siempre voluntarias, salvo en caso de exclusión acordada en forma reglamentaria.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados en el que se consignarán nombres o razón social de los Asociados, su tipo de actividad empresarial y su domicilio así como el de la persona que la representa en caso de ser persona jurídica, expresando en dicho libro las fechas respectivas de altas o bajas, si las hubiere.

ARTICULO 11º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de la Asociación.

Son derechos de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios que pueda proporcionar la Asociación.
- b) Elegir sus representantes en los distintos Órganos de la Asociación.
- c) Ser elegibles para los distintos cargos.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones, de la vida de la Asociación, así como en los Servicios, Obras, Instituciones, que de la misma dependan
- e) Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con la Asociación, de acuerdo con las normas reglamentarias o estatutarias.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Organismo de la Asociación a que pertenezcan. Asimismo ejercitar libremente el derecho al voto.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a los que haya lugar en defensa de los derechos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses incluidos en el ámbito de aquella.

ARTICULO 12°.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación AATURLENA (Asociación de Alojamientos y Actividades Turísticas de Lena), tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- b) Participar en la elección de los cargos para las Juntas.
- c) Ajustar su actuación y cumplir fielmente las Leyes y las Normas de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Organismos de Gobierno de la Asociación.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas que le corresponden para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 13°.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Con independencia de lo establecido en los dos artículos precedentes, los miembros asociados, tendrán todos aquellos derechos y obligaciones dimanantes de lo estipulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 14°.- FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

El incumplimiento por parte de los Asociados de alguno de los deberes mencionados en los Artículos 11 y 12, dará origen a la aplicación de sanciones, que según la importancia de la infracción, serán las siguientes.

- a) Apercibimiento público o privado.
- b) Sanción o indemnización a la Asociación, según la irregularidad acometida y que será apreciada por la Junta Directiva.
- c) Inhabilitación temporal o parcial para el ejercicio de los cargos representativos y directivos de la Asociación.
- d) Separación definitiva o expulsión.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Se perderá la calidad de miembro de la Asociación y de todos los derechos si excepción alguna, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, de cualquier obligación derivada de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cuando por cualquier causa se extinguiera la actividad de los miembros asociados, base de su admisión.
- c) Voluntariamente o mediante previa notificación fehaciente a la Junta Directiva con un mes de antelación. En todo caso la Junta Directiva señalará las obligaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 16°.- RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO.

El miembro que cause baja voluntaria, será responsable de la participación de los gastos, derechos y obligaciones por las gestiones en curso hasta que su cese sea probado, que, en todo caso, será una vez finalizada la campaña de promoción iniciada.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17°.- ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la asociación AATURLENA (Asociación de Alojamientos y Actividades Turísticas de Lena): LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REPRESENTACION.

1º) La Asamblea General es el Órgano de Gobierno y Representación Superior de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros asociados presentes y representados.

2º) Sus facultades son las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamento de Régimen interior.
- b) Aprobar acuerdos en relación con la gestión y defensa de sus miembros.
- c) Adoptar acuerdos en relación a la comparecencia entre Organismos Públicos, y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses a su cargo.
- d) Conocer y ratificar las gestiones de la Junta Directiva y aprobar los programas y planes de actuación general.
- e) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar anualmente las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, así como los presupuestos y liquidaciones de cuentas nombrando Dos Censores de Cuentas.
- g) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que por su importancia se someten a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Todas cuantas gestiones sean establecidas, como de su competencia por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Aprobar la disolución de la Asociación.

3º) Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, por sí mismo, por la persona de su representación legal, o por otro asociado provisto del mandato escrito con carácter especial que señale la Junta Directiva para cada sesión.

ARTICULO 19°.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

1°) La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria y orden del día del Secretario General en nombre del Presidente de la Junta Directiva, con al menos quince días de anticipación.

2°) Con carácter extraordinario, en los casos que lo solicite la QUINTA parte de los miembros de la Asociación por escrito razonado, o por decisión del Presidente, de propia iniciativa a instancia de la Junta Directiva previo acuerdo de la misma.

ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

1°) La convocatoria para la celebración de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará con un mínimo de quince días de antelación, indicando el asunto o asuntos a tratar en la misma, así como el día, la hora y el lugar de celebración, y solo serán tratados asuntos que recoja el orden del día.

2°) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de visitantes.

ARTICULO 21°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

1°) La Asamblea General ordinaria y extraordinaria será presidida por el Presidente de la Asociación, que en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vice-presidente correspondiente, dando por terminada la deliberación cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso la actuación de acuerdos.

2°) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General, será sustituido por un miembro de la Asociación designado por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 22°.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

1°) Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los miembros asociados, presentes o representados, excepto en los casos en que se requiera un QUORUM especial por disposición estatutaria reglamentaria,

2°) Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disidentes, y tendrá fuerza ejecutiva salvo que se acuerde suspender dicha ejecución en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 23°.- ACTAS DE LA ASAMBLEA

1°) De cada reunión se levantará Acta por el Secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

2°) El acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

- a) Leyéndola en la misma sesión

- b) Poniéndola a disposición de los asistentes en el domicilio social, quienes en el plazo de QUINCE días deberán expresar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir estas, quedará aprobada en el término citado.
- c) Procediendo a su lectura en la siguiente sesión.

ARTICULO 24°.- COMPOSICION. FACULTADES Y REPRESENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

1º) La Junta Directiva es el órgano de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, estará compuesta por un máximo de ocho miembros, de la siguiente forma:

- a) El PRESIDENTE, elegido por la Asamblea General.
- b) Un SECRETARIO GENERAL, designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno con voz y voto.
- c) Un TESORERO, elegido por la Junta Directiva, en voto secreto, entre los vocales de la Asamblea General.
- d) VOCALES, representantes de la Asamblea General.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, cualquier persona solicitada por el Presidente de la Asociación.

2º) Son facultades ejecutivas de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de su actuación y realizar los ya aprobados dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuota que deben satisfacer sus miembros.
- f) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el orden del día de estas y de las ordinarias.
- g) Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Consultar por medio de encuestas a todos o parte de los asociados, para conocer su opinión sobre cualquier asunto de interés general o de régimen interior.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Adoptar acuerdos relaciones con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes propuestos por la Asamblea General.
- m) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que se celebre de esta.
- n) El nombramiento de TESORERO, así como de los cargos técnicos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación
- o) Cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a otro órgano de gobierno.

3º) La junta Directiva podrá delegar o sustituir por apoderamiento todas o parte de sus facultades en el Presidente o en uno o en varios miembros de la misma, así como, en asuntos que no sean de régimen interior conferir apoderamiento a favor de terceros.

ARTICULO 25º.- CONVOCATORIA DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria y orden del día del Secretario, en nombre del Presidente, con al menos tres días de anticipación.

Podrá ser convocada cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un mínimo de tres vocales o cuando por los asuntos a tratar lo requiera el Presidente.

ARTICULO 26º.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad, al menos, de los miembros de la Junta.

ARTICULO 27º.- RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es responsable frente a la Asamblea General de la ejecución de los acuerdos de los mismos, así como del fiel cumplimiento de las misiones que le correspondan.

ARTICULO 28º.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para las actas de la Junta Directiva se aplicará lo establecido en el artículo 23 de estos Estatutos, excepto para el plazo indicado en el apartado segundo que será de siete días.

ARTICULO 29º.- REPRESENTACION Y ELECCION DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma y será elegido por la Asamblea General. Su duración en el cargo será de UN AÑO.

ARTICULO 30º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Las atribuciones del Presidente o quien estatutariamente le sustituya, son las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contactos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas de las sesiones.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

ARTICULO 31°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente, auxiliar y sustituir en sus funciones al Presidente, por delegación, ausencia o vacante.

ARTICULO 32°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Al Secretario General además de las funciones que se establezcan en los Estatutos, y en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, le corresponden las siguientes:

- a) Asegurar que por la Asociación, se respete la legalidad y se observen las normas vigentes, advirtiendo de posibles casos de ilegalidad.
- b) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas con el visto bueno del Presidente y extender certificaciones de las mismas.
- c) Custodiar las actas.
- d) Redactar cuando informes, documento o comunicaciones se le encarguen por los órganos de gobiernos.
- e) Ejercer la autoridad sobre el personal de la Asociación, quienes recibirán a través del mismo, las instrucciones de los dirigentes elegidos.

ARTICULO 33°.- FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero, elegido por la Junta Directiva, de entre los miembros de la Asamblea General, desempeñará las funciones de su cargo, es decir:

- a) Custodiar los fondos.
- b) Controlar el servicio de cobranza e intervenir en todos los ingresos y pagos que se ordenen.
- c) Intervenir en la expedición de libramientos de pago y justificantes de cobro, que se someterán a la firma del Presidente de la Junta Directiva y del tesorero, y ejecutará los acuerdos de la misma y de la Asamblea General de la Asociación que se refiere a tenencia, depósito e intervención de fondos.
- d) Realizará los balances de la situación económica de la Asociación, que someterá a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34°.- AUTONOMIA DE RECURSOS Y SUS FINES.

1º) La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos de conformidad con las disposiciones vigentes.

2º) Los recursos de la Asociación sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicarán a los fines y actividades que le son propios.

ARTICULO 35º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el debido cumplimiento de los fines y misiones encomendadas, al Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las Cuotas que con carácter fijo, están establecidas o se establezcan por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, a cargo de dos miembros asociados.
- b) La cuota o cuotas de admisión que, propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General sean fijadas para todo peticionario que solicite su ingreso en la Asociación.
- c) Aquella otras fuentes de ingreso en forma de cuotas, subvenciones, aportaciones o en cualquier otra forma estén establecidas o se establezcan en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- e) Los productos y rentas de sus bienes y cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 36º.- BASES PARA LA FIJACION DE INGRESOS.

Las bases para la fijación de las cuotas, subvenciones o cualquier otra fuente de ingresos de la Asociación, así como el procedimiento para hacerlas efectivas, serán las que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, y en su defecto, las acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

ARTICULO 37º.- RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad de la Asociación frente a terceros, por las obligaciones derivadas por los actos y contratos con aquellos celebrados en el desarrollo de su actividad, con la aprobación de la Junta Directiva, queda expresamente limitada, como máximo, al patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 38º.- FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

1º) El funcionamiento económico de la Asociación se regirá por régimen de presupuesto, que redactarán anualmente y serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2º) Para la realización de obras y servicios no previstos en el ejercicio ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

3º) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, y las normas de fiscalización y control de ingresos y gastos por cualquiera de los sistemas contables

usuales, serán las que establezca el Reglamento de Régimen Interior, y en si defecto, las fijadas por la Junta Directiva con la conformidad y ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO V.- MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

ARTICULO 39°.- CONVOCATORIA Y MAYORIA NECESARIA.

Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, con los siguientes apartados:

- a) La Asamblea General será convocada a propuesta de la Junta Directiva, ó un mínimo de un 25% del total de los asociados.
- b) El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Presidente de la Asociación a todos los miembros de la misma, con quince días de antelación como mínimo, a la fecha en que se reúna la Asamblea General extraordinaria citada en el apartado precedente.
- c) El acuerdo será tomado por mayoría del 75% de los asistentes, presentes o representados.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 40°.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La disolución de la Asociación podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1º) Cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable del 75% de los miembros asociados.
- 2º) Por prescripción de la Ley.

ARTICULO 41°.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Acordada o decretada la disolución se procederá al cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

La Junta Directiva efectuará la liquidación, realizará todas las pertinencias y liquidará el producto líquido, de existir, entre los miembros asociados en proporción a las cuotas aportadas fijas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por la Junta Directiva en sesión electa, se adaptará el Reglamento de Régimen Interior en la medida que sea necesaria a lo dispuesto en los presentes estatutos, sometiéndose la redacción definitiva de aquel a la aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDA.- **LA ASOCIACION DE ALOJAMIENTOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS DE LENA (AATURLENA)** podrá unirse a otras asociaciones de empresarios, constituyendo Federaciones para la defensa de los intereses comunes. El acta del acuerdo puntualizará el objeto, el alcance de la adhesión y las obligaciones que se contraen.